

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3107 -2021-MPH/GSC

Huancayo, 03 DIC 2021

VISTO:

El expediente N° 139276 -B de fecha 29 de octubre de 2021 donde el administrado **JEANDERLY PAMELA TAIPE PINO** Interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2414-2021-MPH/GSC de fecha 15 de octubre de 2021 y el Informe N° 132 -2021-MPH/GSC/ERR;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que. el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala” El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante el expediente N° 139726 de fecha 20 de octubre del 2021 el administrado **JEANDERLY PAMELA TAIPE PINO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2414-2021-MPH/GSC de fecha 29 de octubre de 2021, sustentando que la recurrente cuenta: i) copia de DNI ii) Cargo de Tramite ITSE iii) Copia de Resolución de Seguridad Ciudadana iv) Copia del Certificado ITSE

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2414-2021-MPH/GSC de fecha 15 de octubre de 2021, acto impugnado se **RESUELVE** en el **ARTICULO PRIMERO**.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 60 días al establecimiento comercial **BETTER COMUNICACION E.I.R.L.** ubicado en la Calle Real N° 599-Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos), con el giro: **Venta de celulares**, periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado

Que, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce, o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse **en nueva prueba** conforme a lo previsto en el Artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444; en el presente recurso se advierte que el administrado ofrece como **PRUEBA NUEVA** lo siguiente: i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 132-2021-MPH/GSC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración planteado por el administrado debido a que se aprecia que el recurrente demuestra nueva prueba que cambia el sentido de la decisión, toda vez que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible vigente y no evaluado con anterioridad que amerita reconsideración como en el presente caso, la recurrente demuestra haber subsanado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativo establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados a las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2000-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración instado por el administrado **JEANDERLY PAMELA TAPE PINO**, representante del establecimiento comercial **BETTER COMUNICACION E.I.R.L.** contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2414-2021-MPH/GSC. En consecuencia Déjese **SIN EFECTO** la Clausura Temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 599-Huancayo, dispuesta en la Resolución Impugnada, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE a la administrada, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
LIC. ORLANDO A. LOARDO NUNEZ